

1824, UNA ENCRUCIJADA IDEOLÓGICA. EL DEBATE EN EL CONSTITUYENTE DE LOS TÓPICOS FUNDACIONALES DEL ESTADO MEXICANO

1824, AN IDEOLOGICAL CROSSROAD. THE DEBATE OF THE MEXICAN STATE FOUNDATIONAL TOPICS IN THE CONSTITUENT

Juan Carlos Abreu y Abreu*

En afectuoso homenaje a don José Barragán Barragán

Fecha de recepción:

2 de abril de 2024.

Fecha de aceptación:

20 de abril de 2024.

“Mier le fue a Iturbide profundamente antipático desde que tuvo noticia de su existencia. Antes de llamarlo “fraile apóstata”, el todavía regente, contemplando la elección del Congreso a principios de 1822, hizo notar que entre esos individuos los había hasta “con causa criminal; los había quebrados, autores de asonadas militares, capitulados que despreciando el derecho de la guerra y faltando a su palabra, habían vuelto a tomar las armas contra la causa de la libertad, y batidos habían capitulado por segunda vez; los había antiindependientes, y hasta un fraile había, estando prohibido fuesen diputados los religiosos.”

Vida de Fray Servando

CHRISTOPHER DOMÍNGUEZ MICHAEL

* Miembro del Claustro Doctoral de la Escuela Judicial del Estado de México. Integrante del Sistema Nacional de Investigadores (SNI). Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEMex) ORCID: 0000 0002 1397 2592. Actualmente funge como Director del Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial del Estado de México. Correo electrónico: <juan.abreu@pjedomex.gob.mx>.

RESUMEN: El escenario en que se discutieron los tópicos fundacionales del Estado mexicano, se cifró entre 1821 y 1824, pues se precipitaron los acontecimientos históricos que marcaron la historia constitucional que, al paso de doscientos años, ha experimentado una rica y compleja evolución política, social y cultural, marcada por momentos de grandeza, desafíos y transformaciones que han dejado una profunda huella. Rescatamos aquí tanto los temas a debate como los personajes que participaron en el constituyente de 1824.

PALABRAS CLAVES: Independencia de México, Congreso Constituyente de 1824, Constitución de 1824, federalismo, centralismo.

ABSTRACT: *The scenario in which the founding topics of the Mexican State were discussed was between 1821 and 1824, as the historical events that marked the constitutional history that, over two hundred years, have experienced a rich and complex political, social, cultural and economic evolution, marked by moments of greatness, challenges and transformations that have left a deep mark. Here we rescue both the topics under debate and the characters who participated in the constituent assembly of 1824.*

KEYWORDS: *Independence of Mexico, Constituent Congress of 1824, Constitution of 1824, federalism, centralism.*

SUMARIO: I. LOS MOTIVOS DE ESTA REMEBRANZA. II. ECOS DE LUCHA: DEL IMPERIO A LA FEDERACIÓN. III. A DOSCIENTOS AÑOS DEL CHOQUE DE IDEALES. BIBLIOGRAFÍA.

I. LOS MOTIVOS DE ESTA REMEBRANZA

1. Al cumplirse el bicentenario de nuestra primera carta constitucional, se abre la oportunidad única para reconstruir la historiografía constitucional mexicana. Motivados por el suceso, nos encontramos obligados a una ineludible invitación a desarrollar una cabal evocación tanto *a)* de la evolución de nuestras instituciones democráticas [desde ese tiempo al cabo, lo cual se traduce en dos siglos de pulsante historia]; como *b)* de los *tópicos fundacionales* del Estado mexicano.

2. Para emprender esta tarea, es menester remitirnos a las fuentes primarias y entregarnos a la recuperación del valioso contenido de los diarios de debate del constituyente de 1824, para entender: *(i)* la

acalorada encrucijada ideológica que acaeció hace doscientos años de la mano de hombres ilustres; y, (ii) reconocer las experiencias parlamentarias que dieron forma a la norma suprema. En su conjunto, son testimonios invaluable de registros que capturan la esencia de las discusiones y deliberaciones que tuvieron lugar en una época de cambios radicales y de pensamientos encontrados. Así, inevitablemente, se habrá de apreciar la historia constitucional en su justa medida y aportar una óptica más rica y detallada sobre los argumentos que moldearon el nacimiento de la nación mexicana.

3. Un aspecto que pasa desapercibido-quizá obviado por lo evidente que resulta- en la creación de la primera constitución mexicana, es que no fue un procesos lineal, por el contrario, estuvo marcado por intensos debates y confrontaciones ideológicas. De aquí el valor de la actas de sesión del Segundo Congreso Constituyente de 1824; son una ventana a la fase de construcción de la nación que definió la identidad y los principios rectores que cohesionaron al país.

4. En este contexto de celebración y remembranza, es necesario traer a la conversación que, en 1980, el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, tuvo a bien darse a la tarea de recuperar la relatoría de las sesiones y del diálogo parlamentario mediante diez tomos que conforman la obra *Actas Constitucionales Mexicanas (1821-1824)*,¹ bajo la noble dirección de don José Barragán Barragán.²

Es poco decir que, en la actualidad, esta obra ha proporcionado un acceso invaluable a los debates y deliberaciones que tuvieron lugar durante ese crítico periodo y en consecuencia, ha modelado

¹ Las obras pueden encontrarse en el Repositorio Universitario *Jurídicas* de la UNAM.

² José Barragán Barragán es un destacado académico y autor mexicano especializado en derecho constitucional. Nacido el 3 de agosto de 1942 en Santa Fe, municipio de Quitupan, Jalisco, ha contribuido significativamente a la literatura jurídica en México. Entre sus obras más conocidas se encuentran *Teoría de la Constitución* e *Historia Constitucional del Federalismo Mexicano*, publicadas por Editorial Porrúa y Tirant lo Blanch, respectivamente. Su trabajo abarca temas como la estructura y funcionamiento del estado mexicano, con un enfoque en el derecho constitucional.

innumerables trabajos académicos y de investigación de todo tipo. Su recopilación y conservación, sirve de ocasión para explorar las pasiones, aspiraciones y principios constitucionales que motivaron a los diputados a sentar las bases de: *a)* la Soberana Junta Provisional Gubernativa; *b)* el Primer Congreso Constituyente; *c)* la Junta Nacional Instituyente; y, *d)* el Segundo Congreso Constituyente.

Esta colección no solo rinde homenaje a aquellos que dieron rumbo al país en momentos críticos -al inicio de su vida independiente-, sino que también representa un valioso aporte a la *memoria constitucional*, hace posible la construcción de reflexiones sobre los fundamentos del pacto federal de 1824 y su relevancia para la historia nacional. En última instancia, sirve como un tributo a personajes de la envergadura de Miguel Ramos Arizpe,³ Servando Teresa de Mier,⁴ Miguel Guridi y Alcocer,⁵ y otros más.

5. En esta tesitura, el presente trabajo propone no solo revisar y documentar los trabajos realizado por los constituyentes de

³ Cámara de Diputados, *Diccionario de Constituyentes mexicanos 1812- 1917*, (México: Géminis Editores e Impresores, 2018) 47. Miguel Ramos Arizpe nació el 15 de febrero de 1775 en Coahuila, realizó sus estudios en filosofía, cánones y leyes en Guadalajara, fue sacerdote en 1803. Se le reconoce como uno de los constituyentes más importantes por la defensa de sus ideales liberales e independentistas. Fue doctor en leyes, representante de la provincia de Coahuila en las Cortes de Cádiz y representante de los intereses de Puerto Rico, Caracas, Las Californias y las Provincias Internas de Occidente ante las Cortes, razón por la que fue perseguido y encarcelado en 1814. Falleció en la Ciudad de México el 28 de abril de 1843.

⁴ *Ibidem*, 163. Nació en el año de 1765 en Monterrey, estudió teología y filosofía en el Colegio de Porta Celi. Fue regidor del Ayuntamiento de Monterrey y gobernador de Nuevo León, también se desempeñó como diputado en el primer Congreso Constituyente representando a Monterrey y participó en el Segundo Congreso. Falleció el 17 de noviembre de 1827 y fue sepultado en el Convento de Santo Domingo en la Ciudad de México.

⁵ *Ibidem*, 40. Nació el 23 de diciembre de 1763 en San Felipe Ixtacuixtla, Tlaxcala. Fue filósofo, escritor, político y doctor en teología, se desempeñó como diputado del estado de Tlaxcala en 1820, y participó en el Primer Congreso Constituyente. En 1821, fue miembro de la Soberana Junta Provisional Gubernativa a favor del grupo que unía a criollos e insurgentes denominado Los Guadalupe. Murió el 4 de octubre de 1828, en el lugar que le vio nacer.

1824, sino también montar una narrativa renovada que engrose significativamente la comprensión de nuestra historia constitucional, la identidad nacional y el desarrollo de una historiografía más completa y matizada. Para conseguir este fin y dejando de lado este primer apartado, el desarrollo de este trabajo se divide en dos bloques, el primero gira en torno a una serie de ideas entrelazadas y enlistadas que detallan el origen y evolución del naciente Estado mexicano hace doscientos años y el segundo, sirve como una conclusión que cierra esta labor de escritura.

II. ECOS DE LUCHA: DEL IMPERIO A LA FEDERACIÓN

6. El movimiento independentista significó el comienzo de una nueva era que delineó una división rigurosa en nuestra historia, en donde personajes como Hidalgo y Morelos se constituyeron en figuras centrales y símbolos de los malestares del pueblo mexicano. Al mismo tiempo, fueron también el medio para canalizar las aspiraciones y anhelos surgidos en el contexto de la Ilustración, por lo que a partir de ellos y por ellos, se inició una lucha en pro de la libertad del territorio y en aras de emprender una nueva forma de organización política y social.

En el ocaso del movimiento independentista, el 27 de septiembre de 1821, con la entrada del Ejército Trigarante a la capital, México lanzaba el mensaje a todo el orbe para comunicar su transición a la *modernidad*, pues se emancipaba del incisivo yugo monárquico y, en ejercicio de su independencia, se decidía al modo republicano sobre las instituciones de una nación libre y soberana.

Una vez realizada la firma del *Acta de Independencia*, se concluía la etapa de la lucha, al mismo tiempo, tal como se encontraba estipulado por el *Plan de Iguala* y los *Tratados de Córdoba*, se erigió la Soberana Junta Provisional Gubernativa. Esta, institución, dotada de atribuciones legislativas, asumió la responsabilidad de ejecutar el plan. De esta forma, el 22 de septiembre del mismo año, se fijó la fecha para su primera sesión, la cual, pospuesta tres días más tarde, se llevó a cabo el 25 de septiembre de 1821. Fue durante esta sesión,

conocida originalmente como la Segunda Junta Preparatoria, que asumió la condición de Junta Soberana Provisional.

Una vez establecido este organismo, el 28 del mismo mes y año, con una mayoría absoluta de votos, se designó a Agustín de Iturbide como cabeza y líder de la Regencia del Imperio, lo que; no obstante, generó insatisfacción entre las diputaciones y los jefes políticos. Bajo un nuevo escenario monárquico, esta junta fue encargada de abordar y resolver los asuntos más cruciales y desafiantes para la nación.

Entre sus responsabilidades se encontraban: *a)* la gestión de la deuda pública; *b)* la provisión de incentivos para el Ejército así como la determinación de los salarios del cuerpo policial; y, *c)* la emisión de decretos y reglamentos internos para la Junta y para la Regencia que estaba subordinada a aquella y que, bajo esta condición, se erigía con carácter de Junta Soberana Provisional Gubernativa —convirtiéndose en el primer órgano legislativo del México independiente—, posteriormente sería la encargada de promulgar las bases para la emisión de la convocatoria del Primer Congreso Constituyente. Una vez instalado el Primer Congreso, fue disuelta la Junta Provisional Gubernativa del Imperio Mexicano, por el Decreto 280, de 25 de febrero de 1822.⁶

7. El soberano Congreso constituyente mexicano quedó instalado el 24 de febrero de 1822,⁷ que sesionó con la encomienda parlamentaria de definir la forma de gobierno para la nueva nación y de crear el marco normativo para el Primer Imperio Mexicano.⁸

⁶ Manuel Dublán y José María Lozano, *Legislación Mexicana o Colección Completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la República*, t. I (México: Imprenta del Comercio, de Dublán y Chávez, a cargo de M. Lara (hijo), 1876) 598.

⁷ José Barragán Barragán, *Actas Constitucionales mexicanas (1821-1824)*, t. II volumen I (México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1980) 1.

⁸ Universidad Nacional Autónoma de México, *Segundo Congreso Constituyente 1823-1824: 200 años*, (Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México, Coordinación de Humanidades, Dirección General de Divulgación de las Humanidades, Museo de las Constituciones, 2023) 7.

El órgano enfrentaba dificultades políticas para desarrollar sus sesiones parlamentarias, debido a la constante resistencia y confrontación con Agustín de Iturbide. Estas tensiones resultaron en la pública desaprobación de algunos miembros, quienes expresaron su descontento y limitaron las acciones del gobierno de Iturbide.

En de estas tensiones, el 19 de mayo de 1822, algunos miembros militares tomaron la decisión de exigir que Iturbide ascendiera como único candidato para ocupar el trono como emperador. Ante una decisión de este tipo, era posible calificarlo de un «madruguete» por parte del posterior dirigente mexicano, una imposición, lo que de a poco empeoró las fricciones entre los actores políticos cuando se planteó la disolución del Congreso.

Las protestas por parte de este último no se hicieron esperar; sin embargo, no fueron escuchadas y con ello detonó la gran diatriba, pues «*la lucha de partidos entre iturbidistas, borbonistas y republicanos, así como el debate de quién era depositario de la soberanía, el monarca o el congreso como representante de la soberanía popular, decantó sucesivamente en la disolución del Congreso Constituyente de 1822*».⁹

8. Ahora bien, las circunstancias no favorecieron las intenciones de Iturbide, pues no tuvo éxito al tratar de reconciliar a los grupos políticos imperialistas y regionales mediante la elección de miembros para una Junta Nacional Instituyente, entre los diputados del Congreso. La junta se esforzó por legislar y redactar un proyecto de constitución, pero esta labor resultó infructuosa debido al malestar general de los opositores imperialistas, quienes el 1 de febrero, obligaron al desconocimiento de Iturbide como emperador. Como consecuencia directa de esta decisión, el constituyente se erigió como el órgano que debía tomar medidas necesarias para mantener la unidad de la patria.

⁹ Patricia Galeana, «Comunicado del Curso de Historia Constitucional: Federalismo y Centralismo en México (1824-1847)», *Comunicados* 2015, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, 28 de abril, 2015.

9. Bustamante¹⁰ propugnaba por mantener el orden social entre las poblaciones tras el levantamiento en armas y disturbios en algunos territorios que eran fieles a Iturbide; por su parte, el Congreso tuvo a bien argumentar que «*no basta positivamente que el Congreso esté libre, sino que es necesario que crea estarlo. Es cierto que nadie podrá opinar con libertad, mientras no se considere seguro, pero si no bastan para esto las medidas que se han tomado; si no se descansa en un ministro que siempre ha sido adicto a la nación y al congreso que le representa*». ¹¹

10. Para este punto coyuntural, era posible escuchar entre las advertencias de los diputados que: «*tenemos experiencia de que [una vez] disuelto el Congreso la nación se alarma*». ¹² Por esta razón, la diputación de Veracruz, a través de sus oficiales, fue responsable de la redacción del *Plan de Casa Mata*, que exigía la conformación de un segundo Congreso Constituyente que si bien no abogaba explícitamente por establecer una república, ni desconocía al emperador, sí estipulaba la reinstalación del Congreso y reconocía los principios de la soberanía. Con la implementación de este plan y la restauración del Congreso, se declaró ilegal el imperio y se concedió una pensión a Iturbide.

Por tal motivo, con la intención de asumir el control total, el Congreso designó un cuerpo ejecutivo provisional compuesto por tres líderes militares prominentes: (i) Nicolás Bravo; (ii) Guadalupe Victoria; y, (ii) Pedro Celestino Negrete, respaldados por dos suplentes. Con todo, la mayoría de las diputaciones y el Ejército sólo reconocieron la autoridad del Congreso como convocante

¹⁰ *Ibidem*, 63. Carlos María de Bustamante nació en Antequera, Oaxaca en el año de 1774. Estudió la gramática y filosofía; fue fundador del periódico denominado «Diario de México» junto con Jacobo de Villaurrutia. En 1813 se unió al Congreso de Chilpancingo como diputado por la provincia de México. Así mismo, fue redactor del Acta de Independencia del Imperio Mexicano y miembro del Primer Congreso Constituyente en 1820. Bustamante contribuyó en la redacción de la Constitución Política como representante de las ideas centralistas. Falleció el 21 de septiembre de 1848.

¹¹ José Barragán Barragán, *Actas Constitucionales mexicanas (1821-1824)* t. V, tercera parte, *sesión 11 de marzo 1823* (México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1980), 15.

¹² *Idem*.

y demandaron la aplicación del *Plan de Casa Mata*, así como la celebración de nuevas elecciones allanando el camino para lo que, posteriormente, sería la ardua tarea de redactar los documentos fundacionales de la nación mexicana: (i) el *Acta Constitutiva de la Federación*, de 31 de enero de 1824; y, (ii) la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, de 4 de octubre del mismo año.¹³

11. El órgano legislativo reunió a destacados líderes e intelectuales de la época, designados y elegidos de diversas regiones, siguiendo las pautas establecidas en el *Decreto número 340*, de 17 de junio de 1823.¹⁴

En este documento se dictaban las bases para la elección del nuevo congreso enumerando las provincias de acuerdo con lo establecido en su artículo 9:

Entidad	Representantes
<i>Baja California</i>	Manuel Ortiz de la Torre
<i>Béjar (Texas)</i>	Erasmó Seguí
<i>Colima</i>	José María Jerónimo Arzac
<i>Coahuila</i>	José Miguel Ramos Arizpe
<i>Chihuahua</i>	José Ignacio Gutiérrez y Florentino Martínez
<i>Durango</i>	Pedro de Ahumada y Francisco Antonio Elorriaga
<i>Guanajuato</i>	José María Anaya, Juan Ignacio Godoy, José María Fernández de Herrera, Víctor Rafael Márquez, Juan Bautista Morales, José Miguel Rivera Llorente, José Felipe Vázquez y José María Uribe

¹³ David Pantoja Morán, «Los Constituyentes de 1824», en *Los abogados y la formación del Estado mexicano*, (coord.) Óscar Cruz Barney, Héctor Fix-Fierro y Elisa Speckman Guerra (México: Universidad Nacional Autónoma de México Instituto de Investigaciones jurídicas, 2013) 211.

¹⁴ Dublán y Lozano, *Legislación Mexicana o Colección Completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la República*, op. cit., 649-50 y 651-59. En la colección de Decretos de Manuel Dublán y José María Lozano, específicamente en el decreto de 21 de mayo de 1823, se mandó a formular la convocatoria para el Nuevo Congreso Constituyente y en el decreto de 17 de junio de 1823, se establecieron las bases para la elección del Nuevo Congreso.

Entidad	Representantes
<i>Jalisco</i>	Rafael Alderete, Juan de Dios Cañedo, José María Castro, José María Covarrubias, Juan Cayetano Gómez de Portugal y Solís, José de Jesús Huerta, Juan Antonio Montenegro, José Miguel Ramírez, Juan José Romero y José Ángel de la Sierra
<i>México</i>	Juan Manuel de Azorrey, José Francisco de Barreda, Carlos María de Bustamante, José María de Bustamante, Luciano Castorena, Luis Cortázar Rábago, José Ignacio Espinosa, Antonio de Gama y Córdoba, José Cirilo Gómez y Anaya, Bernardo González Pérez de Angulo, José Ignacio González Caralmuro, José Basilio Guerra, José María Hernández Chico Condarco, Cayetano Ibarra, Francisco María Lombardo, Ignacio de Mora y Villamil, Francisco Patiño y Domínguez, José Agustín Paz, Epígenio de la Piedra y Juan Rodríguez
<i>Puebla</i>	Felipe Sierra, Mariano Barbosa, José Rafael Berruecos, Alejandro Carpio, José Mariano Castellero, Bernardo Copca, Miguel Wenceslao Gasca, Juan Manuel Irasarri, José María Jiménez, José María de la Llave, Rafael Mangino, José Mariano Marín Juan de Dios Moreno José María Pérez Dunslaguer José Vicente Robles Ignacio Saldívar José Mariano de San Martín Mariano Tirado Gutiérrez
<i>México-Sur</i>	Juan Antonio Gutiérrez
<i>Nuevo México</i>	José Rafael Alarid
<i>Nuevo Santander</i>	Pedro Paredes
<i>Nuevo Reino de León</i>	Servando Teresa de Mier
<i>Oaxaca</i>	Demetrio del Castillo, Francisco Esteves, Nicolás Fernández del Campo, Francisco de Larrazabal y Torres, Manuel León, Vicente Manero Envides, Víctor de Manero, Joaquín de Miura y Bustamante, Manuel José Robles y José Vicente Rodríguez

Entidad	Representantes
<i>Querétaro</i>	Joaquín Guerra, Manuel López Escalada, Félix Osoreo de Sotomayor, Rafael Alderete, Juan de Dios Cañedo, José María Castro, José María Covarrubias, Juan Cayetano Gómez de Portugal y Solís, José de Jesús Huerta, Juan Antonio Montenegro, José Miguel Ramírez, Juan José Romero y José Ángel de la Sierra
<i>San Luis Potosí</i>	Luis Gonzaga Gordoá, José Guadalupe de los Reyes y Tomás Vargas
<i>Sinaloa</i>	Manuel Ambrosio Martínez de Veá
<i>Sonora</i>	Juan Bautista Escalante y Peralta Santiago (Dominguez de) Escobosa y Manuel Fernández Rojo
<i>Tabasco</i>	José María Ruiz de la Peña
<i>Tlaxcala</i>	José Miguel Guridi y Alcocer
<i>Valladolid</i>	Tomás Arriaga, José María de Cabrera, José María Izazaga, Ignacio López Rayón y Manuel Diego Solórzano
<i>Veracruz</i>	José María Becerra, Antonio Juille y Moreno, Manuel Montes Argüelles y Manuel de Villa y Cosío
<i>Yucatán</i>	Joaquín Casares y Armas Manuel, Crescencio García Rejón, José María Sánchez, Pedro Tarrazo, Fernando Valle y Lorenzo de Zavala
<i>Zacatecas</i>	Francisco García, Valentín Gómez Farías, José Miguel Gordoá y Barrios y Santos Vélez ¹⁵

12. Los legisladores, como miembros de una nueva federación, compartían y priorizaban objetivos comunes para acelerar la elaboración del proyecto de Acta Constitutiva. En este contexto, se formó una coalición que exigía la inclusión de miembros con visiones afines, denominada Comisión de Constitución, integrada por los

¹⁵ Universidad Nacional Autónoma de México, *Segundo Congreso Constituyente 1823-1824*, op. cit., 103-05.

diputados: a) Ramos Arizpe; b) Manuel Argüelles; c) Rafael Mangino; d) Tomás Vargas; y, e) José de Jesús Huerta, quienes contribuyeron en la redacción del proyecto del Acta Constitutiva que, para el 20 de noviembre, estaba completo y compuesto por cuarenta artículos.¹⁶

13. El propósito de dicha comisión, de acuerdo con Ramos Arizpe, radicó en la idea de «*dar en la expresada acta a la nación un punto de unión general y un apoyo firme en que por ésta salve su independencia y consolide su libertad*».¹⁷ En lo que refería al Poder Ejecutivo, la comisión optó por concederle atribuciones que, si bien no eran parte de sus funciones, eran indispensables establecerlas de acuerdo al sistema central y no del federal, aunado a la importancia de «*salvar a la nación, preservar su independencia total (frente a España, la cual ha continuado siendo un verdadero y real peligro durante todos esos años incipientes de nuestras independencias)*».¹⁸

14. Concatenado a lo anterior, en su artículo 15, se estableció un Congreso constituyente formado por un Senado constituyente, el cual debía estar integrado por dos senadores nombrados por cada estado para revisar y sancionar la constitución vigente y federal de la época; no obstante, los representantes de Jalisco, fieles a los intereses de su estado y su perspectiva, tomaron la determinación de no unirse a esta coalición; bajo el argumento de que «*el congreso no debía ser representativo de la nación mexicana, sino de cada Estado, por eso sus representantes debían estar sujetos a un estricto mandato, tal como se formuló para los de dicho Estado*».¹⁹

15. La influencia de los *constitucionalistas* fue determinante para elevar el debate entre las posturas *liberales* y *conservadoras*, a un nivel crítico. Se cuestionaba si México debía permanecer bajo un sistema *conservador* y *centralista* o si podía adoptar un *federalismo* radical como forma de gobierno, consolidando una naciente república federal.²⁰

¹⁶ José Barragán Barragán, *Facsímil Actas Constitucionales mexicanas (1821-1824)* t. VIII, (México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1980) LXXXI.

¹⁷ *Ibidem*, LXXXII.

¹⁸ *Ibidem*, LXXXVII.

¹⁹ *Ibidem*, XCVIII.

²⁰ José Martínez Pichardo, *La evolución del paradigma constitucional del Estado de México* (México: El Colegio Mexiquense A.C, 2019) 67-68.

Desde el *Acta Constitutiva de la Federación Mexicana* se reconocía un cambio significativo en la estructura de gobierno, abandonando la monarquía y estableciendo en su artículo 5 que la nación se constituía en una república, representativa, popular y federal. En la misma línea, en su artículo 6, se consagraba la soberanía y libertad de los estados para la administración de su gobierno interno.

Estos preceptos fueron objeto de minuciosa discusión por parte del Congreso; así, el escenario se fraccionaba abiertamente en dos posturas contrapuestas: (i) por un lado, quienes abogaban por la instalación de una república *centralista*; y, (ii) por el otro, aquellos que respaldaban la creación de una *federalista*.

Al optar por un federalismo radical, el orden jurídico del Estado mexicano se integró por una normatividad federal aplicable en todo el territorio nacional y, con el pasar del tiempo, se implementaron las constituciones y legislaciones estatales.²¹

16. Antes de la entrada en vigor de la Constitución de 1824, el *Acta Constitutiva* fungía como el ordenamiento base del constitucionalismo mexicano. En la extensión de sus treinta y seis artículos se señalaron aspectos fundamentales referentes a la administración de la nación mexicana durante *el diecinueve* y que sin duda fueron estudiados de manera exhaustiva por los constituyentes.

En su articulado se legislaba desde lo referente: (i) a la religión que profesarían los mexicanos [*católica apostólica romana*]; (ii) la *separación de los poderes*, divididos en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los pesos y contrapesos entre ellos, a fin de que un poder no dominase a los otros; y, (iii) el régimen interno de las provincias.

17. Respecto a la religión, en la sesión de 8 de abril de 1824, Juan Cayetano de Portugal²² manifestó que la «*religión y las leyes civiles no*

²¹ *Idem.*

²² Cámara de Diputados, *Diccionario de Constituyentes mexicanos 1812- 1917*, op. cit., 200. Juan Cayetano Gómez de Portugal, nació en San Pedro Piedra Gorda, en Guanajuato el 7 de junio de 1783. En 1822, fue diputado electo por la provincia de Jalisco y participante del *Acta Constitutiva de la Federación Mexicana*. Posteriormente, en 1831, fue consagrado y designado obispo de Michoacán. Falleció el 4 de abril de 1850 en Guanajuato.

*basta con publicarlas para que se observen es necesario que los tribunales nos adviertan continuamente que las leyes están en vigor; mencionaba que la constitución española pudo sin contradicción ofrecer esta protección por leyes sabias y justas, ante las que todos los ciudadanos eclesiásticos o no eclesiásticos».*²³

18. Una vez terminado el proyecto de *Acta Constitutiva*, el diputado Ramos Arizpe detonó el debate entre los diputados miembros del Congreso,²⁴ a partir del concepto de nación: «*Dijo que la comisión consideraba por nación al territorio y los habitantes. Que para la demarcación del territorio se ha arreglado a los términos más cómodos, y expresando separadamente a Yucatán y las provincias internas por la separación que antes tenían del virreinato*».²⁵

19. Respecto a la división del territorio, el ordenamiento establecía en su artículo 1 que los estados integrantes de la federación se concentraría en provincias: «*La Nación mexicana se compone de provincias comprendidas en los territorios del virreinato llamado antes Nueva España, en el que se decía capitanía general de Yucatán y en el de las comandancias generales de provincias internas de Oriente y Occidente*»,²⁶ a partir de ahí, en su numeral 7 estableció: «*Los Estados de la federación son por ahora los siguientes: el de Guanajuato; el interno de Occidente, compuesto por las provincias de Coahuila, Nuevo-León y los Tejas; el interno del Norte, compuesto de las provincias de Chihuahua, Durango y Nuevo México; el de México; el de Michoacán; el de Oajaca; el de Puebla de los Angeles; el de Querétaro; el de San Luis Potosí; el de Nuevo Santander, que se llamará de las Tamaulipas; el de Tabasco; el de Tlaxcala; el de Veracruz;*

²³ Barragán, *Actas Constitucionales mexicanas (1821-1824)* t. VIII, *op. cit.*, 90-93.

²⁴ Miembros integrantes del Congreso Constitucional de 1824: Lorenzo de Zabala presidente del Constituyente y diputado por Yucatán, Carlos María de Bustamante diputado por el estado de México, José María Izazaga, Ignacio Rayón diputado por Michoacán, Manuel Crescencio Rejón diputado por Yucatán, Valentín Gómez Farías diputado por Zacatecas.

²⁵ Cámara de Diputados, *Diccionario de Constituyentes mexicanos 1812- 1917*, *op. cit.*, LXXXVII.

²⁶ Congreso General Constituyente, *Acta Constitutiva de la Federación Mexicana Sancionada el 31 de Enero de 1824* (México: Imprenta del Supremo Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, 1824) 1.

*el de Xalisco; el de Yucatán; el de los Zacatecas. Las Californias y el partido de Colima; (sin el pueblo de Tonilá que seguirá unido al de Xalisco) serán por ahora territorios de la federación, sujetos inmediatamente a los supremos poderes de ella. Los partidos y pueblos que componían la provincia del istmo de Guazacualco, volverán a las que antes han pertenecido. La Laguna de Términos corresponderá al Estado de Yucatán».*²⁷

20. En la redacción de su texto se declaró que México era independiente de la monarquía española y de todo régimen imperialista, en su artículo 2 se dictaba: «*La nación mexicana es libre e independiente para siempre de España y de cualquier otra potencia; y no es ni puede ser patrimonio de ninguna familia ni persona*».²⁸

Bajo el naciente federalismo impulsado por los congresistas liberales, el reto de una nueva nación separada de la monarquía española y dividida por provincias presentaba la labor extenuante de instalar supremos poderes en cada entidad, comenzando por las legislaturas, la designación de la titularidad del Ejecutivo y la del Poder Judicial.

21. Una cuestión nodal a resolver era cuánta libertad debía otorgársele a los estados, a fin de que pudiesen atender, administrar, resolver sus intereses y hacer uso de su soberanía. Más allá de las diferencias ideológicas, era manifiesta la imperiosa necesidad de atender las exigencias de los estados miembros de la federación, así como la urgencia por demandar la división de poderes y la independencia de los tribunales antes instalados en cada región.²⁹

Se cuestionaban y discutían la implementación del federalismo radical en el nuevo orden constitucional y en la norma superior que diera orden y legitimidad al país. Lorenzo Zavala en su exposición de motivos de la *Constitución Política de México de 1824*, dejaba entrever la influencia de la *Constitución de los Estados Unidos de América* [1787] y de su federalismo.³⁰

²⁷ *Ibidem*, 2.

²⁸ *Ibidem*, 1.

²⁹ Barragán, *Actas Constitucionales mexicanas (1821-1824)* t. VIII, op. cit., I-XVI.

³⁰ *Idem*.

22. El naciente federalismo mexicano irrefutablemente estaba influenciado por el modelo norteamericano y algunos diputados optaban por replicar y hacer uso de este sistema de gobierno, mezclado con el consolidado en las cortes de Cádiz; según Nettie Lee Benson:

«[...] el origen del federalismo en México se puede remontar a la forma de gobierno establecida por la Constitución de 1812 para España y sus colonias. Proveyó de un gobierno representativo y de independencia política a cada provincia. Creó diputaciones provinciales de las que seis se adjudicaron a México»³¹ y entre las cuales se iniciaba a dictar las bases del gobierno que se comenzaba a entretejer. Por su parte, fray Servando Teresa de Mier señaló en su discurso, de 11 de diciembre de 1823, que alentaba la idea de: «[...] una federación razonable y moderada, una federación conveniente a nuestra poca ilustración y a las circunstancias de una guerra inminente que debe hallarnos muy unidos.

*Yo siempre he opinado por un medio entre la confederación laxa de los Estados Unidos y la concentración peligrosa de Colombia y del Perú: un medio en que dejando a las provincias las facultades muy precisas para proveer a las necesidades de su interior, y promover su prosperidad, no se destruya la unidad».*³²

Refería que los Estados Unidos:³³

«Eran ya estados soberanos e independientes unos de otros, y se federaron para unir contra la opresión de la Inglaterra; federarnos nosotros estando unidos, es dividirnos y atraernos los males que ellos procuraron remediar con esa federación. Ellos habían vivido bajo una constitución que con sólo suprimir el nombre del Rey, es la de una República: nosotros encorvados trescientos años bajo el yugo de un monarca absoluto, apenas acertamos a dar un paso sin tropiezo en el estudio desconocido de la libertad».³⁴

23. En el debate sobre el concepto de soberanía, el congresista Vargas sostuvo: «Que los Estados Unidos procedieron de la circunferencia al centro, porque estando separados, se unieron, y nosotros procedemos del

³¹ Nettie Lee Benson, *La Diputación Provincial y el Federalismo Mexicano* (México: El Colegio de México, 1955) 22.

³² Barragán, *Actas Constitucionales mexicanas (1821-1824)* t. VIII, *op. cit.*, CI.

³³ Jorge Sayeg Helú, *El constitucionalismo social mexicano: la integración constitucional de México (1808- 1986)*, t. 1, 2ª ed., (México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1987) 231.

³⁴ *Ibidem*, 230.

*centro a la circunferencia, porque estando unidos y con un gobierno central, vamos a distribuirlo en los estados que se llaman provincias, por lo cual, porque tenemos intereses comunes, en que no podemos separarnos, podemos llamarnos con propiedad nación de la cual emanan los supremos poderes y en la cual reside la suma de derechos que son la soberanía. Que el llamar todo a los estados, porque a ellos compete exclusivamente todo lo respectivo a su gobierno interior, no se opone de modo alguno a la soberanía de la nación».*³⁵

24. Y resulta entendible que cada diputado poseyera un concepto diferente sobre el entendimiento de soberanía; no obstante, también resultaba primordial encontrar un punto de encuentro que pudiera velar por los intereses del estado nación. Al respecto, aludía Crescencio Rejón *«aparece claro, que cada orador trata de darnos los elementos que, en su juicio, son los esenciales a dicha definición»*,³⁶ y pese a que cada diputado tenía su propia definición, lograron convenir en la idea central sobre que la soberanía radicara en el pueblo. Empero, ahí brotaba una nueva complicación que era el autogobierno de esta; Guridi y Alcocer pronunciaba que *«los pueblos no pueden hacerlo por sí mismos, por eso la nación tiene su ejercicio»*.³⁷

25. Tanto Rejón como Guridi y Alcocer, acompañados de los diputados, escuchaban en el Congreso la disputa entre dos tesis completamente opuestas, la contienda se centraba entre aquellos que defendían la república federal con una influencia centralista y quienes optaban por tres concepciones distintas de una república federalista.

La primera tesis descrita en la compilación de actas constitucionales mexicanas (1821-1824) de don José Barragán Barragán se describe como: *«aquella que concibe la soberanía como categoría única e indivisible. Por ello, ante el dilema de otorgar este concepto bien a la nación toda, bien a los estados, en cuanto tales, rápidamente excluyen esta última y defienden enteramente la primera»*,³⁸ cuyo significado era que la soberanía residía en la nación mexicana y no en los estados.

³⁵ Barragán, *Actas Constitucionales mexicanas (1821-1824)* t. VIII, op. cit., LXXXIX y XC.

³⁶ *Ibidem*, XCI.

³⁷ *Ibidem*, XCII.

³⁸ *Ibidem*, XCIX.

La segunda concepción rechazaba la soberanía nacional a favor de algo diferente a los estados mismos: «*la soberanía es una e indivisible, pero ésta corresponde de modo exclusivo a cada uno de los estados: aquélla será soberana en todo lo que no mire al gobierno interior de los estados; y éstos son soberanos precisamente en su régimen interior*»³⁹, y, la tercera idea «*mantenía una posición mixta, o de soberanía parcial: a favor de la federación y al mismo tiempo a favor de los estados: aquella será soberana en todo lo que no mire al gobierno interior de los estados; y éstos son soberanos precisamente en su régimen interior*».⁴⁰

De estas tres posturas, la más ideal para los habitantes de las diversas regiones de México era la soberanía mixta. Defendían fervientemente la soberanía de las provincias, pero al mismo tiempo coincidían en la importancia de mantener la integridad territorial de la nación. Todos los municipios eran coincidentes en que la autonomía provincial no era incompatible con la unidad nacional, subrayando la necesidad imperante de contar con un punto de convergencia central para el país.

26. La idea de una nación unida pero federal quedó establecida en la Constitución de 1824, que tal como indica Jorge Sayeg Helú: «*logró sintetizar principios del derecho consuetudinario inglés y de las Cartas-concesión norteamericanas, presentes en la Suprema Ley de Filadelfia, con los del derecho público español, que con ciertas tesis de la revolución francesa, dieron contenido a la Constitución de Cádiz de 1812*».⁴¹ Dicha ley fundamental delineaba la idea del federalismo y la soberanía de los estados a lo largo de ciento setenta y un artículos, concediendo organización a un México independiente compuesto por diecinueve estados y cuatro territorios, tal como se estableció en el artículo 5 de dicho documento que a la letra dice: «*Las partes de esta federación son los estados y territorios siguientes: el estado de las Chiapas, el de Chihuahua,*

³⁹ *Idem.*

⁴⁰ Barragán, *Actas Constitucionales mexicanas (1821-1824)* t. II volumen I, *op. cit.*, XCIII, citado en Universidad Nacional Autónoma de México, *El Constituyente de 1824: Memoria Constitucional y Fundamentos Históricos del Federalismo en México.*

⁴¹ Jorge Sayeg Helú, «La Constitución de 1824», en *El Constitucionalismo Social Mexicano: la integración constitucional de México (1808-1986)*, t. I. *op. cit.*, 239.

*el de Coahuila y Tejas, el de Durango, el de Michoacán, el de Nuevo León, el de Oajaca, el de Puebla de los Angeles, el de Queretaro, el de San Luis Potosi, el de Sonora y Sinaloa, el de Tabasco, el de las Tamaulipas, el de Veracruz, el de Xalisco, el de Yucatán y el de Zacatecas: el territorio de la alta California, el de la baja California, el de Colima, y el de Santa Fe de Nuevo México».*⁴²

27. En cuanto a la división de poderes y con el precedente del triunvirato conocido como el Supremo Poder Soberano,⁴³ surgió el debate sobre la integración de un Poder Ejecutivo con funciones definidas en el proyecto de acta. Este conflicto incitó a los congresistas a ejercer un cuidado especial en la redacción de la Constitución de 1824, especialmente en lo concerniente al rol del titular del Ejecutivo, limitando así su autonomía política.

En el artículo 74⁴⁴ de la norma constitucional: «*se depositaba el supremo poder ejecutivo de la federación en un solo individuo que se denominará Presidente de los Estados-unidos mexicanos*» y en su artículo 75 se mencionaba la figura de «*un vicepresidente, en quien recaerán en caso de imposibilidad física o moral del Presidente, todas las facultades y prerrogativas*».⁴⁵

28. En aquella norma constitucional también figuraba el Consejo de Gobierno integrado por senadores y presidido por el vicepresidente de la federación, cuya función principal era vigilar las actuaciones del presidente y evitar el descontrol constitucional. El doctor José María Luis Mora señaló que la funcionalidad del Consejo era: «*remplazar en muchos casos la falta de las Cámaras para funciones que les son propias y que en muchos casos deben ejercerse cuando ellas estén en receso: también debe haber quien vigile la observancia de las leyes y pueda ilustrar al gobierno en los casos ocurientes que ofrezcan alguna dificultad, para que el gobierno no siga en ellos de buena o mala fe, el dictamen de*

⁴² Congreso General Constituyente, *Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos sancionada el 4 de Octubre de 1824* (México: Imprenta del Supremo Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, 1824) 3.

⁴³ Jaime E. Rodríguez, «La Constitución de 1824 y la formación del Estado mexicano», *Historia Mexicana* 40, núm. 3, enero-marzo (1991): 526-27.

⁴⁴ Congreso General Constituyente, *Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos sancionada el 4 de Octubre de 1824*, op. cit., 26.

⁴⁵ *Idem.*

*personas privadas que podrían aconsejarle cosas en las que próxima o remotamente saliese perjudicada la nación».*⁴⁶

29. De las nombradas cámaras, la Constitución dictaba debían dividirse en dos, la Cámara de Diputados y la de Senadores, plasmado en el artículo 7, como integrantes del Poder Legislativo.

30. La Constitución no solo fue un intento para dar solución a las problemáticas que flagelaban a la nación, sino que también era el resultado de un trabajo extenuante por atender las necesidades del país y de los estados, así como por procurar la permanencia de la unidad nacional o, como lo verbaliza Jaime E. Rodríguez: «*La primera República Federal soportó manifestaciones multitudinarias, tumultos y violencia política, mientras las instituciones representativas se encontraban en sus inicios. Dado el surgimiento del localismo y en vista de la intensa participación política en todo el país, es dudoso que cualquier otra forma de gobierno hubiera sido más adecuada a las necesidades de la nación. En efecto, parece evidente que ninguna otra era posible*».⁴⁷

31. Algunos congresistas como José Basilio Guerra, Florentino Martínez y Covarrubias estaban inmersos en las discusiones sobre el reconocimiento de deudas que el Estado tenía y que se habían contraído con el gobierno previo. José Basilio solicitó al Congreso se les rindiera cuentas sobre las hipotecas y la forma en la que habían de liquidarse; por su parte, Martínez contestó que no se trataba de dar preferencias sino de entender que en la oficina del crédito público existían pruebas legales de las deudas contraídas por el Gobierno español; Lorenzo Zavala culminó con su participación al decir: «*aquí no se trata de la nación mexicana y la nación española; sino de los individuos de la primera, estando reunida a la segunda todos eran individuos de una misma nación, el crédito de estas naciones estaba recibido como de una sola, y sus individuos daban sumas a prestadas*

⁴⁶ Universidad Nacional Autónoma de México Órgano Académico Informativo de los Institutos de Administración Pública Estatales, «Catecismo Político de la Federación Mexicana», *Gaceta Mexicana de Administración Pública Estatal y Municipal* 4, octubre-diciembre (1981): 135-66.

⁴⁷ E. Rodríguez, «La Constitución de 1824 y la formación del Estado mexicano», *op. cit.*, 507-43.

bajo garantía»,⁴⁸ reconociendo con estas palabras que se pagarían las deudas del régimen anterior siendo ahora una misma nación constituida en república federal.

32. La suma de esfuerzos de los constituyentes se veía reflejada en cada sesión dedicada a las discusiones de los proyectos de normatividad, así como en los diversos asuntos de relevancia para la funcionalidad de los estados y la población; el Congreso sesionó el 9 de junio de 1824, la cual fue de suma importancia al reconocerse que: «una vez disuelto el pacto con España, los estados han quedado dueños de los baldíos comprendidos dentro de sus límites, y la otra que ellos, los pueblos y particulares, cada uno en su caso, tienen la propiedad de las salinas como fruto de sus terrenos»,⁴⁹ en esa misma sesión contemplo que: «los mexicanos han recobrado todos sus derechos individuales usurpados por el tirano, que reunidos en congreso han entrado en una nueva sociedad bajo la forma de gobierno que mejor les ha parecido».⁵⁰ Se expresó durante la sesión que: «al hombre no se le puede prohibir el uso de los derechos que le ha concedido la naturaleza; sino que cuando perjudica a los demás», de esta manera, se reconoció el uso de los derechos naturales y civiles garantizados en el Acta Constitutiva, al permitir el uso y disfrute de las propiedades que había sido confiscadas bajo el régimen monárquico.

33. Las confrontaciones ideológicas de los republicanos e imperialistas, de los centralistas y federalistas quedaron plasmadas en los documentos constitucionales que brindaron una visión profunda de los miembros que conformaron el Congreso Constituyente. Sus numerosas discusiones sentaron las bases de un sistema político sólido y lleno de incontables cambios que proporcionaron la estructura inicial para la primera república federal, su incansable labor redactada en las sesiones dejó un legado constitucional invaluable, originado en la historia a través de las perspectivas de sus protagonistas. Sus testimonios son un legado que servirá como una fuente de referencia para las generaciones venideras de constitucionalistas, y también

⁴⁸ Barragán, *Actas Constitucionales mexicanas (1821-1824)* t. VIII, *op. cit.*, 199.

⁴⁹ José Barragán Barragán, *Actas Constitucionales mexicanas (1821-1824)*, t. X (México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1980) 6-7.

⁵⁰ *Idem.*

servirá como una inspiración perdurable del trabajo ejemplar y dedicación incansable que dio como resultado el afianzamiento del estado independiente, libre y soberano de México.

III. A DOSCIENTOS AÑOS DEL CHOQUE DE IDEALES

34. Con lo anterior, mediante este trabajo ha quedado claro que las discusiones y debates nacidos en el seno del Segundo Congreso Constituyente de 1824, han trascendido a la historia constitucional de México. Como documentos fundacionales que son, el *Acta Constitutiva de la Federación*, de 31 de enero y la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, de 4 de octubre, ambos de 1824, emergieron en los albores de la independencia y fueron el resultado de un complicado proceso de consolidación política y social, reflejo del estado de madurez alcanzado por la sociedad mexicana a principios del siglo XIX.

35. El proceso constituyente que originó estos documentos, estuvo caracterizado por la presencia de dos grupos principales, por un lado, lo liberales federalistas y por el otro, los conservadores centralistas. De los primeros sobresalen figuras destacadas como Lorenzo de Zavala y Miguel Ramos Arizpe, con la visión de un México erigido en estados con cierta autonomía e independencia, es decir, un sistema federal; por los segundos, dignamente representados por fray Servando Teresa de Mier, abogaban por un sistema centralista que tuviera un control más unificado del gobierno.

36. Con la intención de sintetizar, se destaca de esta norma máxima que: (i) estipuló que la religión sería perpetuamente la católica, apostólica y romana, lo que es muestra del vínculo entre la Iglesia y el Estado en aquel momento; (ii) estableció la separación de poderes en Legislativo, Ejecutivo y Judicial; (iii) consolidó el sistema político en la búsqueda de equilibrar las influencias internas y externas, estableciendo finalmente diecinueve estados y cuatro territorios; (iv) hizo tangible la independencia de México con respecto de la monarquía española y de cualquier otro régimen imperialista; y, (v) finalmente, instituyó un sistema bicameral, dando vida a la Cámara de Senadores que, dicho sea de paso, también cumple doscientos años de su instauración.

37. En conclusión, la Constitución de 1824 fue una norma pionera que sentó las bases del México moderno. No podemos hoy hablar de la Constitución de 1917, sin mencionar a la del 24. Su origen es consecuencia directa de un «país» que permaneció siglos bajo un colonialismo asfixiante, lo que motivó a buscar una identidad propia y a construir un futuro propio. Por lo tanto, no debemos ignorar que los argumentos e ideales vertidos hace dos siglos, siguen siendo materia viva de estudio, pues su visión y estructura seguirán siendo esenciales para los retos del constitucionalismo del siglo XXI, que se han caracterizado por abruptos y vertiginosos cambios ya no solo políticos o sociales, sino también ambientales, tecnológicos, energéticos, familiares, entre otros muchos campos, los cuales requieren una reinención y adaptación a los principios constitucionales. Su pertenencia a un tiempo diferente al nuestro no debe ser motivo de distanciamiento, pues sus páginas son lecciones aprendidas por quienes nos antecedieron. Al recordar y analizar estos momentos fundacionales, no solo honramos nuestro pasado, también fortalecemos nuestra comprensión de los principios que continúan vigentes y que guían nuestra vida democrática.

BIBLIOGRAFÍA

- Barragán Barragán, José. *Actas Constitucionales mexicanas (1821-1824)*. Tomo II volumen I. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1980.
- Barragán Barragán, José. *Actas Constitucionales mexicanas (1821-1824)*. Tomo V. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1980.
- Barragán Barragán, José. *Actas Constitucionales mexicanas (1821-1824)*. Tomo VIII. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1980.
- Barragán Barragán, José. *Actas Constitucionales mexicanas (1821-1824)*. Tomo X. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1980.
- Cámara de Diputados. *Diccionario de Constituyentes mexicanos 1812- 1917*. México: Géminis Editores e Impresores, 2018.
- Congreso General Constituyente. *Acta Constitutiva de la Federación Mexicana Sancionada el 31 de Enero de 1824*. México: Imprenta del Supremo Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, 1824.

- Congreso General Constituyente. *Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos sancionada el 4 de Octubre de 1824*. México: Imprenta del Supremo Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, 1824.
- Dublán, Manuel y Lozano, José María. *Legislación Mexicana o Colección Completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la República*, t. I. México: Imprenta del Comercio, de Dublán y Chávez, a cargo de M. Lara (hijo), 1876.
- E. Rodríguez, Jaime. «La Constitución de 1824 y la formación del Estado mexicano». *Historia Mexicana* 40, núm. 3, enero-marzo (1991).
- José Martínez Pichardo. *La evolución del paradigma constitucional del Estado de México*. México: El Colegio Mexiquense A.C., 2019.
- Lee Benson, Nettie. *La Diputación Provincial y el Federalismo Mexicano*. México: El Colegio de México, 1955.
- Pantoja Morán, David. «Los Constituyentes de 1824». En *Los abogados y la formación del Estado mexicano*, coordinado por Óscar Cruz Barney, Héctor Fix- Fierro y Elisa Speckman Guerra. México: Universidad Nacional Autónoma de México Instituto de Investigaciones jurídicas, 2013.
- Patricia Galeana. «Comunicado del Curso de Historia Constitucional: Federalismo y Centralismo en México (1824-1847)». *Comunicados 2015*, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, 28 de abril, 2015.
- Sayeg Helú, Jorge. *El constitucionalismo social mexicano: la integración constitucional de México (1808- 1986)*. Tomo 1, 2ª ed. México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1987.
- Universidad Nacional Autónoma de México, Órgano Académico Informativo de los Institutos de Administración Pública Estatales. «Catecismo Político de la Federación Mexicana». *Gaceta Mexicana de Administración Pública Estatal y Municipal* 4, octubre-diciembre (1981).
- Universidad Nacional Autónoma de México. *Segundo Congreso Constituyente 1823-1824: 200 años*. Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México, Coordinación de Humanidades, Dirección General de Divulgación de las Humanidades, Museo de las Constituciones, 2023.